

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordial.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franca de a al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Junio 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al concurso de la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 del pasado Marzo se consulta a esta Sección en el expediente de concurso a la plaza de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales en el Gobierno civil de Valladolid, y resulta:

Que anunciado el concurso de la mencionada plaza en la Gaceta de 11 de Julio de 1901, acudió a V. E. D. Julián Mañueco Pérez, exponiendo que la referida plaza no debía considerarse vacante por venir desempeñándola durante largos años, y el Gobernador civil informó favorablemente dicha solicitud:

Que reclamada certificación de los servicios del interesado, aparece que empezó a servir en 19 de Enero de 1870, siendo destinado a la Sección de Contabilidad local en Junio 1886, de cuya fecha viene desempeñando este cargo con celo é inteligencia, y considerando por la Diputación provincial como Jefe de la expresada Sección, sin que en ningún tiempo haya merecido la más leve amonestación:

Que la Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E., considerando que con posterioridad al recurso se ha demostrado que no existe la vacante por estar la plaza legalmente desempeñada por el recurrente, entiende que procede estimar el recurso al solo efecto de declarar que no está vacante la plaza de referencia, debiendo, por tanto, anularse el concurso anunciado; y la Dirección general de Administración propuso que se oyesse a la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo:

Visto el art. 28 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 sobre contadores provinciales y municipales:

Considerando que si bien, según el párrafo segundo de dicho artículo, es preceptiva la confirmación en sus cargos por la Dirección general de los funcionarios que, desempeñando las plazas de Jefes de la Sección de Cuentas municipales, posean el título de Contador, nada se opone ni lesiona derecho de nadie a que la misma Dirección conceda idéntica confirmación en otros casos que estén justificados, como el presente, en que se trata de un funcionario que ha desempeñado el cargo durante muchos años con reconocido celo:

Considerando que no habiendo sido declarado

cesante el Sr. Mañueco Pérez, su puesto no estaba vacante, y el concurso convocado adolece de un vicio de origen, procediendo declarar su nulidad;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que es nulo el concurso convocado por no estar vacante la plaza de Jefe de la Sección de Cuentas municipales del Gobierno civil de Valladolid, y que por equidad debe ser confirmado en la expresada plaza el Sr. Mañueco Pérez.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—Moret.

—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta 18 Mayo 1902.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación é inclusión en matrícula de la industria de copiar documentos con máquinas de escribir, instruído por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que instruído el de asimilación por la industria de copiar documentos con máquinas de escribir y sus aparatos duplicadores, de conformidad á lo prevenido en el art. 119 del reglamento de la Contribución industrial, la Delegación de Hacienda, previos los informes correspondientes y diligencias reglamentarias, propuso la redacción de un nuevo epígrafe (343 bis) en la tarifa 3.^a, en el que se fijará como cuota la de 50 pesetas por una sola máquina, 40 por cada una en aquellos establecimientos que tengan dos, y 30 por cada aparato de escribir cuando sean tres ó más con los que se cuente para el ejercicio de la industria.

El Negociado correspondiente de la Dirección propone su inclusión en la tarifa 4.^a, Sección de Artes y Oficios, en la que debe redactarse un epígrafe (84 bis, clase 7.^a), en la siguiente forma: «Copistas de documentos y que se dedican á tiradas especiales de los mismos con máquinas de escribir de todas clases y sus aparatos duplicadores».

Si los industriales de este epígrafe tienen dos máquinas, pagarán además el 75 por 100 de la cuota, y por cada máquina que exceda de ese número el 50 por 100 de la misma.

Conforme la Sección y Dirección general con esa propuesta, pero con la adición de comprender también las traducciones, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la facilidad de ejecutar las copias de documentos con los aparatos de escribir y sus duplicadores, hacen presumir el desarrollo de una nueva industria, y no estando tarifados, procede su inclusión para que quede sujeto á la tribu-

tación por industria, de conformidad á lo prevenido en el art. 3.^o del reglamento:

Considerando que la índole de esa industria no permite que figure en la tarifa 3.^a, y que su concepto es similar á otros que están comprendidos en la tarifa 4.^a, Sección de Artes y Oficios:

Considerando que la mayor parte de los dedicados á la copia de documentos se establecen ofreciendo al público la traducción de los mismos, y que para acomodar el nuevo epígrafe á la realidad debe consignarse así en él, pero sin que por ello proceda elevar la clase, porque no teniendo esas traducciones fe oficial, no pueden proporcionar rendimiento de importancia; y

Considerando que la redacción del art. 84 bis, que se propone por la Dirección, con la adición que la misma indica, es acertado y responde á la cuantía del tributo exigible en relación con los posibles rendimientos de ella;

El Consejo, de conformidad con el Centro directivo, opina que procede la redacción del epígrafe 84 bis, clase 7.^a de la tarifa 4.^a, en la forma consignada por la citada Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 1 Junio 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circulares.

La *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual, publica la siguiente Real orden-Circular del Ministerio de la Gobernación:

«Sírvasse V. S. participar á este Ministerio con toda urgencia si en las Ordenanzas municipales que rigen en esa capital está de alguna manera previsto el empleo de los andamios de seguridad para las construcciones de edificios, y en caso negativo, la manera como se atiende á la seguridad de los obreros ó la responsabilidad que alcanza á los empresarios de obras en caso de que ocurran accidentes á los obreros cuya seguridad no está garantida.

Si en algún pueblo de la provincia, por su importancia y por sus condiciones, estuviese previsto el caso en las Ordenanzas municipales, sírvase también comunicarlo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1902.—S. Moret, Señor Gobernador civil de la provincia de.....»

Y llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que me remitan en el término de tercero día los datos que se piden en la Real orden circular que antecede.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Zaragoza 7 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de una potra negra pelicana, de dos años de edad, de alzada sobre siete cuartas, herrada de las manos, con una estrella blanca en la frente, que lleva cabestro de correa con ronzal, extraviada el día 4 del corriente, en Calatorao, á su dueño José Villuendas Maestro.

Zaragoza 6 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Siendo muchos los pueblos que hasta la fecha no han remitido á esta Administración los repartimientos de la diferencia del 16 por 100 de recargo sobre las cuotas del Tesoro, así como los referentes á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, les prevengo que si en el improrrogable plazo de cinco días no lo verifican, se les exigirá la multa de 50 pesetas por los respectivos Juzgados de instrucción, con la cual quedan conminados por medio de la presente.

Zaragoza 6 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, á D. Felipe Montori y Longás, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 4 del actual, pidiendo la concesión de 16 pertenencias para una mina de cobre, con el nombre de «Tres amigos», sita en el término de Santa Eulalia de Gállego, paraje llamado Cubilaron.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la mina Isabel, núm. 896, y desde allí, á partir el punto de partida de la mencionada mina Isabel, se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al O. 100 metros la 2.^a; de ésta 100 metros al S. la 3.^a; de ésta al E. 200 metros la 4.^a; de ésta al N. 600 metros la 5.^a; de ésta 400 metros O. la 6.^a; de ésta al S. 300 metros la 7.^a; de ésta, 300 metros al E. la 8.^a; y de ésta con 100 metros al S. se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley de minas.

Zaragoza 4 de Junio de 1902.—Sebastián Sáenz Santa María.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las doce del día 10 del actual tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso 135, la venta en pública subasta, por desecho, de un caballo propiedad del Estado.

El pago de este anuncio y Voz pública será de cuenta del comprador; reservándose la Junta la facultad de anular la subasta, si las proposiciones que se presenten no conviniesen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 6 de Junio de 1902.—El Coronel Sub-inspector, Joaquín Aguado Navarro.

SECCION SEXTA

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana de este distrito, que ha de regir en el año de 1903, se hallará de manifiesto desde el día 3 al 15 del corriente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nuez de Ebro 3 de Junio de 1902.—El Alcalde ejerciente, Máximo Berdala.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 1.600 pesetas.

Se admitirán solicitudes hasta el 25 del actual. Cariñena 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Mariano Catalina.

Por término de quince días se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento para el año de 1903.

Rodén 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Aniceto Val.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo á lo que previenen los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las nueve de la mañana, en el domicilio social, plaza de Aragón, núm. 1, á fin de dar cuenta de la gestión del año último y demás asuntos que el citado Consejo señale en la orden del día. Esta, así como el Balance é inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia, será necesario, según el art. 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen, hasta el 22 del corriente, diez ó más acciones en la caja social ó los resguardos de depósito que de ellas hayan podido hacer, en un establecimiento de Crédito de la capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 5 de Junio de 1902.—El Administrador general, Cesáreo Cajal

